

**ANT.:** Resolución Exenta N° 1/ROL D-096-2024 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**MAT.:** **En lo principal:** solicita se tenga como interesado a Fundación Terram en Rol D-096-2024; **en el primer otrosí:** acredita personería; **en el segundo otrosí:** solicita se tenga presente; **en el tercer otrosí:** forma de notificación.

**ADJ.:**

1. Escritura pública de constitución y estatutos “Fundación para la Promoción del Desarrollo Sustentable”;
2. Decreto N° 1116 del Ministerio de Justicia, de 20 de octubre de 1998;
3. Decreto N° 304 del Ministerio de Justicia, de 16 de abril de 1997;
4. Acta sesión de Directorio Ordinario Fundación Terram, otorgada ante Notario Público de Santiago Osvaldo Pereira Gonzalez, repertorio N° 1612-18;
5. Mandato Judicial y Administrativo otorgado ante Notario Interino de Santiago pablo Enrique Piedrabuena Figueroa, repertorio N° 14859-2023.

Santiago, 12 de julio de 2024

**Sra. María Fernanda Urrutia Helbig**

Fiscal Instructora

Departamento de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

**Eduardo König Rojas**, chileno, cédula de identidad N° [REDACTED], abogado, en representación de **Fundación Terram**, persona jurídica sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 73.391.600-1; ambos domiciliados para estos efectos en avenida General Bustamante N° 24, oficina I, quinto piso, comuna de Providencia, Santiago, a la fiscal instructora doña María Fernanda Urrutia Helbig respetuosamente digo:

Que mediante esta presentación y al tenor de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 20.417 (“**LOSMA**”), venimos en solicitar se nos tenga como interesados en el procedimiento sancionatorio instruido en el Rol D-096-2024 seguido en contra de Australis Mar S.A. (“**Australis**”) por sobreproducción de su Centro de Engorda de Salmones (“**CES**”) Morgan (RNA 120136), todo ello de conformidad a las siguientes consideraciones:

Fundación Terram se involucra en la protección del medio ambiente como parte inherente a sus funciones institucionales como organización no gubernamental, siendo este el interés que alega en este caso. En efecto, en su calidad de persona jurídica sin fines de lucro, Fundación Terram tiene como su objetivo principal, según establecen sus estatutos, “*capacitar, educar, investigar y desarrollar técnicas, así como difundir, realizar y promover actividades culturales, artísticas y educacionales, todo ello en el área de la promoción del desarrollo sustentable*”.<sup>1</sup> En el cumplimiento de este objetivo, la Fundación ha llevado a cabo una labor exhaustiva enfocada en exponer los impactos negativos que salmonicultura ha generado en el medioambiente del sur del país.<sup>2</sup>

En el mismo sentido, con fecha 6 de septiembre de 2023, mi representada solicitó la calidad de interesado en el procedimiento administrativo sancionador Rol D-096-2021, presentando antecedentes productivos de los CES involucrados. Tras analizar estos antecedentes, la Superintendencia del Medio Ambiente (“**SMA**”) concluyó que los estatutos de la Fundación Terram evidencian una institución con personalidad jurídica legalmente constituida y con un interés legítimo relacionado con los hechos que motivan dicho procedimiento sancionador, por lo cual se resolvió tener a Fundación Terram como en calidad de interesado e incorporar los antecedentes productivos informados en la solicitud mencionada.<sup>3</sup>

Asimismo, el 8 de mayo de 2024, la Fundación Terram denunció la superación de la producción máxima autorizada en 53 CES ubicados en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, dentro de la Reserva Nacional de las Guaitecas,<sup>4</sup> y en 11 CES ubicados en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, dentro de la Reserva Nacional Kawésqar.<sup>5</sup> A raíz de esta denuncia, junto con denuncias del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (“**Sernapesca**”) y otros actores particulares, la SMA ha iniciado tres procedimientos administrativos sancionadores<sup>6</sup> en los que ha resuelto tener a la Fundación Terram en calidad de interesado.<sup>7</sup>

Cabe destacar que en esta denuncia también se individualizó el CES Morgan (RNA 120136) como infractor por sobreproducción durante el ciclo productivo cuya cosecha finalizó en abril de 2021.<sup>8</sup>

---

<sup>1</sup> Artículo segundo de la Escritura de Constitución y Estatutos “Fundación para la Promoción del Desarrollo Sustentable” adjunta a esta presentación.

<sup>2</sup> <https://www.terram.cl/publicaciones/>; <https://www.terram.cl/category/multimedia/>.

<sup>3</sup> Resolución Exenta N° 12/D-096-2021 de la SMA, Considerando N° 72 y Resueltos N° XVI y XVII.

<sup>4</sup> Denuncia Digital N° 39.176.

<sup>5</sup> Denuncia Digital N° 39.179.

<sup>6</sup> Roles [D-102-2024](#), [D-124-2024](#) y [D-130-2024](#).

<sup>7</sup> Resolución Exenta N° 1/D-102-2024 de la SMA, Resuelvo X; Resolución Exenta N° 1/Rol D-124-2024 de la SMA, Resuelvo X; Resolución Exenta N° 1/Rol D-130-2024 de la SMA, Resuelvo X.

<sup>8</sup> Según consta en Denuncia Digital N° 39.179, desagregada por la SMA y asignada posteriormente como Denuncia Digital N° 39.484 según se informó a esta parte en Ord. N° 1.465/2024.

Estos antecedentes resultan especialmente relevantes, por cuanto nuestro legislador optó por considerar a los interesados como aquellos que puedan resultar afectados en sus derechos o intereses individuales y colectivos. En efecto, el artículo 21 de la Ley N° 19.880, que se aplica de forma supletoria al procedimiento administrativo seguido en contra de Australis conforme al artículo 62 de la LOSMA, señala:

*“Artículo 21. Interesados. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:*

- 1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos.*
- 2. Los que, **sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados** por la decisión que en el mismo se adopte.*
- 3. Aquéllos cuyos **intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados** por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.” (énfasis agregado).*

La Excelentísima Corte Suprema ha razonado en torno a esta afectación de intereses colectivos que:

*“en lo que importa a los **intereses colectivos o supraindividuales**, como lo apunta el profesor Jara, que se viene citando, la tendencia del derecho comparado es la superación de la visión individualista del interés legitimador, circunstancia especialmente sensible en materias como la protección del medio ambiente, y otros. A este respecto explica que la titularidad “no corresponde a un único ciudadano, sino que debe atribuirse a una colectividad en su conjunto” (pág. 99 de la obra citada).<sup>9</sup>*

*Frente al problema técnico de determinar qué sujeto será el portador de un interés que por definición carece de un centro de imputación subjetivizado, precisa que, de lo prescrito por el artículo 20 de la Ley N° 19.880, del principio de legalidad consagrado por el artículo 7° inciso segundo de la Constitución Política de la República y principio de autonomía de los grupos intermedios (artículo 1° inciso tercero y 23 de la Carta Fundamental, es posible concluir que “**la representación y defensa de un interés supraindividual en el seno del procedimiento administrativo debe radicarse en un grupo intermedio organizado como persona jurídica**; debe además plantearse siempre de conformidad a sus fines específicos y con sometimiento pleno al principio de legalidad.”<sup>10</sup> (énfasis agregado).*

De este modo, en el contexto de nuestro sistema de Derecho Administrativo, se reconoce la inclusión de actores no solo limitados a los titulares de derechos subjetivos, como se observa en el marco del Derecho Procesal Civil. Contrariamente, también se salvaguardan los intereses de carácter tanto individual como colectivo, permitiendo que aquellos con dichos intereses puedan ser considerados como partes interesadas. Este enfoque se adapta de manera coherente a la evolución social y a la creciente demanda de una mayor apertura y participación en las decisiones

---

<sup>9</sup> Jara Schnettler, Jaime. “Apuntes sobre Acto y Procedimiento Administrativo”. Pontificia Universidad Católica de Chile.

<sup>10</sup> Excma. Corte Suprema. Sentencia Rol N° 21547-2014, Considerando 27°.

administrativas que tengan un impacto significativo en diversas comunidades, grupos o áreas del país.<sup>11</sup>

En el caso que nos convoca, este tipo de interés cobra especial relevancia, pues el procedimiento sancionatorio que se lleva a cabo bajo el rol D-096-2024 de vuestra Superintendencia se relaciona con una actividad productiva que se desarrolla en bienes nacionales de uso público, concretamente en el mar adyacente y las playas de mar. Estos bienes están definidos por el artículo 589 del Código Civil como “*aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda y su uso a todos los habitantes de la nación*”. Por lo tanto, es innegable la manifestación de un interés colectivo en esta situación, puesto que involucra la existencia de condiciones subjetivas esenciales que son compartidas por una pluralidad de partes interesadas, en ocasiones con dificultades para ser identificados de manera precisa.<sup>12</sup>

De este modo, la situación de la Fundación Terram se puede subsumir en los numerales 1 y 2 de la Ley N° 19.880.

**Por tanto,**

**Solicito a Ud.** se sirva tener a Fundación Terram como interesado en el procedimiento sancionatorio instruido mediante Resolución Exenta N° 1/ ROL D-096-2024, para todos los efectos legales.

**Primer otrosí:** Solicito tener presente Mandato Judicial y Administrativo por el que actúo, otorgada ante Notario Interino de Santiago Pablo Enrique Piedrabuena Figueroa de la Duodécima Notaría de Santiago, con fecha 09 de agosto de 2023, bajo el Repertorio N° 14859 – 2023.

**Por tanto,**

**Solicito a Ud.** se sirva tenerlo presente para todos los efectos legales.

**Segundo otrosí:** Que, mediante esta presentación, vengo en solicitar se tenga presente en el procedimiento sancionatorio Rol D-096-2024 las siguientes observaciones para efectos de mejor resolver por parte de vuestra Superintendencia el Programa de Cumplimiento (“**PdC**”) presentado por Australis:

La SMA le formuló cargos al CES Morgan mediante la Res. Ex. N° 1/ROL D-058-2022 por la infracción grave de superar la producción máxima autorizada durante el ciclo productivo ocurrido entre el 10 de julio de 2017 y el 21 de marzo de 2019. En este procedimiento, luego de presentar un PdC incompleto que fue rechazado con observaciones por la SMA con fecha 20 de

---

<sup>11</sup> Osorio Vargas, Cristóbal. “Derecho Administrativo. Tomo III. Procedimiento Administrativo”. DER Ediciones, p. 284.

<sup>12</sup> Bordialí Salamanca, Andrés. “Litigación Ambiental”. Thompson Reuters, p. 44.



julio de 2023, Australis presentó un PdC refundido el 14 de mayo de 2024, el cual fue aprobado por la SMA mediante Resolución Exenta N° 10/ROL D-058-2022 con correcciones de oficio debido, entre otros motivos, a que generaba un aumento del área de dispersión de la materia orgánica producto de la sobreproducción.

El artículo 42 de la LOSMA señala una serie de impedimentos para presentar PdC en los siguientes términos “*No podrán presentar programas de cumplimiento aqueellos infractores que se hubiesen acogido a programas de gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental o hubiesen sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la Superintendencia por infracciones gravísimas o hubiesen presentado, con anterioridad, un programa de cumplimiento, salvo que se hubiese tratado de infracciones leves.” (énfasis agregado). A su vez el artículo 6, literal c), del Decreto Supremo N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente dispone que no podrán presentar PdC “*los infractores que hubiesen presentado con anterioridad un programa de cumplimiento, salvo que se hubiese tratado de infracciones leves.*”*

En consecuencia, debido a las restricciones legales establecidas, el PdC del procedimiento sancionatorio D-096-2024 debe ser rechazado. La normativa vigente impide que se acepte un nuevo PdC en casos donde ya se haya aprobado uno previamente, especialmente en situaciones de infracciones graves como las aquí descritas en la Res. Ex. N° 1/Rol D-096-2024 de la SMA. Por lo tanto, resulta imperativo que la SMA considere estos impedimentos y proceda con el rechazo correspondiente.

**Por tanto,**

**Solicito a Ud.** se sirva tenerlo presente.

**Tercer otrosí:** Solicito que los actos que en lo sucesivo se emitan con ocasión de esta presentación sean remitidos a las siguientes casillas de correo electrónico:   


**Por tanto,**

**Solicito a Ud.** tenerlo presente.

**EDUARDO SEBASTIAN KÖNIG ROJAS**  
Firmado digitalmente por EDUARDO SEBASTIAN KÖNIG ROJAS  
Fecha: 2024.07.12 15:31:59 -0400

**Eduardo König Rojas**  
**pp. Fundación Terram**

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA, de fecha 19-08-1996, repertorio 50, y que corresponde a FUNDACION .

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.



**JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES**  
**Archivero Titular**

Firmado electrónicamente con fecha 10 de agosto de 2023 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_S3J9Y0-W181204**





SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO  
PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA  
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
DECIMA OCTAVA NOTARIA

SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO

7478



*Rep. n.º 50.*

ESCRITURA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS

"FUNDACION PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE"

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y seis, ante mí, JORGE ZAÑARTE SQUELLA, Abogado, domiciliado en esta ciudad, calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, Oficina número setecientos cincuenta y seis, séptimo piso, Notario Suplente de don PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago según Decreto Judicial de fecha dieciocho de Julio del año en curso, protocolizado en el Repertorio bajo el número setenta, con fecha diez y nueve del mismo mes y año, comparecen: don MARCEL HENRI CLAUDE REYES, chileno, casado, ingeniero comercial, domiciliado en Santiago, calle Presidente Ovalle número seis mil quinientos setenta y seis, cédula nacional de identidad número ocho millones doscientos cincuenta y dos mil seiscientos treinta-siete; don FERRANDO ESCOBAR AGUIRRE, chileno, casado, abogado, domiciliado en Santiago, calle Carlos Antúnez número mil ochocientos ochenta y cinco, Departamento doscientos dos, con cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y ocho-nueve; doña MYRIAM URZUA VENEGAS, chilena, casada, arquitecta, domiciliada en Santiago, calle Américo Vespucio número ciento uno, Departamento veintiocho, con cédula nacional de identidad número cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil ciento cincuenta y dos-dos; don RODRIGO CALCAGNI GONZALEZ, chileno, casado, ingeniero comercial, domiciliado en Peñalolén, Santiago, Parcela diez y siete

COPIA CERTIFICADA

Julian Miranda Osses  
Archivo Judicial De Santiago





# Julian Miranda Osses Archivo Judicial De Santiago

Hijuela D, Lo Hermita Alto, con cédula nacional de identidad número siete millones doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco-cinco; don PABLO HENRIQUE SALVAT BOLAÑA, chileno, casado, doctor en filosofía, domiciliado en Santiago, calle Príncipe de Gales número seis mil seiscientos setenta y seis-D, con cédula nacional de identidad número seis millones trescientos noventa mil ochocientos veintidós-tres; y don PEDRO ROLANDO SERRANO RODRIGUEZ, chileno, casado, ingeniero electrónico, domiciliado en Viña del Mar, Concón, calle Santa Laura número cuatrocientos cuarenta, y de paso en ésta, con cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos veintisiete mil trescientos cuarenta y nueve-uno; los comparecientes mayores de edad a quienes conozco por haberme acreditado su identidad con las cédulas nombradas y exponen: Que vienen en constituir una Fundación conforme a los siguientes estatutos: TITULO I.- Nombre, Domicilio, Duración, y Finalidades.- ARTICULO PRIMERO.- Establécese una Fundación que se registrá por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos por el Título treinta y tres del Libro I del Código Civil y por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, que se denominará "FUNDACION PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE". Su domicilio será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades o abrir filiales en otros puntos del País. Su duración será indefinida. ARTICULO SEGUNDO.- La Fundación tiene por finalidad capacitar, educar, investigar y desarrollar técnicas, así como difundir, realizar y promover actividades culturales, artísticas y educacionales, todo ello en el área

COPIA CERTIFICADA





# Julian Miranda Osses Archivo Judicial De Santiago

de la promoción del desarrollo sustentable. La Fundación cumplirá su finalidad mediante la ejecución de proyectos y programas, para particulares y organismos públicos o privados, orientados: a) al registro de recursos naturales y su utilización; b) a la medición del impacto adverso sobre el medio ambiente proveniente de la actividad productiva; c) a la evaluación del intercambio comercial desde la perspectiva de la sustentabilidad; d) al desarrollo de modelos tecnológicos sustentables de producción, con especial aplicación en la micro empresa; e) al apoyo a la defensa técnica y jurídica de la sociedad civil frente a proyectos de inversión con estudios de impacto ambiental insuficientes; f) al fortalecimiento de la capacidad de respuesta y acción de la sociedad civil, a través de la educación, la capacitación y las comunicaciones; y g) al fomento de la investigación, estudio y debate interdisciplinario en torno al Desarrollo Sustentable, sus requerimientos y efectos. La Fundación no persigue ni se propone fines de lucro, ni desarrollará actividades de carácter sindical, político partidario, u otras ajenas a los objetivos señalados precedentemente.

ARTICULO II.- Del Patrimonio.- ARTICULO TERCERO.- Para atender a sus fines, la Fundación dispondrá: a) de un patrimonio inicial ascendente a quinientos mil pesos, que los fundadores enterarán en dinero efectivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se publique en el Diario Oficial el Decreto que aprueba los estatutos de la Fundación, b) de las rentas que produzcan los bienes que posea; c) de las donaciones, herencias, legados, erogaciones, y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado,



# Julian Miranda Osses

## Archivo Judicial De Santiago

de Municipalidades, de organismos públicos, y d) de los demás bienes que adquiriera a cualquier título. Título III.- Del Directorio. - ARTICULO CUARTO.- Corresponderá al Directorio la plenitud de las facultades de administración de la Fundación, y la disposición de sus bienes, en conformidad a los Estatutos. ARTICULO QUINTO.- El Directorio estará compuesto por siete personas, cada una de las cuales durará en funciones por un plazo de tres años, pudiendo ser reelegida. ARTICULO SEXTO.- El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente, y en su ausencia, del Vicepresidente. ARTICULO SEPTIMO.- En el mes de Junio de cada año, el Directorio deberá designar, de entre sus miembros, al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero, quienes durarán un año en funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO OCTAVO.- Los directores cesarán en sus cargos por expiración de plazo de su mandato, por remoción, por haber perdido la posesión administrativa de sus bienes, o por dejar de asistir, durante más de seis meses consecutivos, a las reuniones del Directorio, sin autorización especial de éste. Con el voto de cuatro Directores se podrá declarar la inhabilidad física, moral o la inconveniencia de que alguno de los Directores continúe en su cargo, procediendo a removerlo. ARTICULO NOVENO.- En caso que un Director fallezca, renuncie, sea removido o cese en el cargo por cualquier otra causa, el Directorio, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, nombrará un nuevo director, quien durará en funciones por un



# Julian Miranda Osses

## Archivo Judicial De Santiago

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA  
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
DECIMA OCTAVA NOTARIA

SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA

7480



nuevo plazo de diez años, a menos que el Directorio, en el acto del nombramiento, señale un plazo menor. ARTICULO DECIMO.- Si por cualquier motivo disminuyera el número de Directores, impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, corresponderá al o los directores que permanezcan en funciones designar, mediante escritura pública, a los Directores que falten para completar los siete miembros del Directorio. Los directores que sean nombrados conforme a este procedimiento, reemplazarán a los que faltaron, y durarán en funciones por el período que a éstos les restaba para terminar su desempeño, lo que se hará constar en la misma escritura de nombramiento. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses, en la fecha que acuerden sus integrantes, y extraordinariamente cada vez que lo soliciten al Presidente tres o más de sus miembros. La citación a reunión, con indicación del día, hora y lugar en que se efectuará, se hará por carta certificada dirigida al domicilio registrado por los Directores en la Fundación, con diez días de anticipación, a lo menos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que los estatutos le señalen. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Son atribuciones y deberes del



# Julian Miranda Osses

## Archivo Judicial De Santiago

Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella. b) Administrar sus bienes e invertir los recursos de la Fundación. c) Crear toda clase de agencias, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación. d) Redactar los Reglamentos que se estime necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación y de los organismos que se deban para el cumplimiento de sus fines. e) Remitir periódicamente una memoria y balance al Ministerio de Justicia conforme a la legislación vigente. f) Crear y organizar las instancias, órganos, o comités administrativos de la Fundación, otorgándoles las atribuciones, funciones, deberes y responsabilidades que sean convenientes para el adecuado cumplimiento de sus tareas; g) Crear y nombrar los cargos administrativos dentro de la fundación, otorgándoles las atribuciones, funciones, deberes y responsabilidades que sean convenientes para el adecuado cumplimiento de sus tareas; h) Contratar al personal ejecutivo y administrativo, determinando sus atribuciones, funciones, deberes y responsabilidades; i) Resolver todo lo no previsto en estos Estatutos, con la sola limitación de no poder tomar decisiones sobre materias que la Ley o el Reglamento señalen como propias del Estatuto o que sean contrarias a éste.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Como administrador de los bienes de la Fundación el Directorio estará facultado para: Comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes raíces, bienes muebles, valores mobiliarios y derechos constituidos en ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y



# Julian Miranda Osses

## Archivo Judicial De Santiago

SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO  
PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA  
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
DECIMA OCTAVA NOTARIA

7481



cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, endosar, cancelar, y revalidar cheques; girar, aceptar, reaceptar y endosar letras de cambio, pagarés y demás documentos bancarios o mercantiles; percibir; contratar, alzar y posponer prendas; transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzarlas; otorgar cancelaciones y recibos; contratar seguros y pagar sus primas; aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las indemnizaciones; firmar, endosar y cancelar pólizas; contratar asesorías con personas o instituciones de cualquier índole; estipular en los contratos que acuerde los precios, plazos y demás condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y determinar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; contratar créditos para los fines sociales y ejecutar todos demás actos, negocios y contratos que requiera la administración de la Fundación; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; delegar en uno o más miembros, en un comité de directores, en ejecutivos, empleados o funcionarios, en abogados, y para casos especiales en terceros, todo o parte de sus atribuciones, y en especial aquellas que sean necesarias para ejecutar las medidas acordadas por él y las demás que sean útiles o convenientes para el buen funcionamiento de la Institución, así como revocar dichas delegaciones. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Acordado cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará



# Julian Miranda Osses Archivo Judicial De Santiago

a cabo el Presidente, o quien lo subroga en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiere concurrir, o los Directores designados especialmente para ello. Todos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio, y serán solidariamente responsables ante la Fundación en caso de contravención, lo que no obsta a la validez de los actos que realicen, ante terceros. Título IV.- Del Presidente y Vicepresidente.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Corresponde especialmente al Presidente de la Fundación: a) Representar extrajudicial y judicialmente a la Fundación. b) Presidir las reuniones del Directorio. c) Convocar a reuniones de Directorio. d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero, y a otros miembros que designe el Directorio. e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución. f) Nombrar las Comisiones de trabajo que estime convenientes. g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. h) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y el Reglamento. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que son propias de éste. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá, en tal caso, todas las obligaciones y atribuciones que le corresponden al Presidente. Título V.- Del Secretario y del Tesorero.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el libro de Actas

COPIA CERTIFICADA



# Julian Miranda Osses Archivo Judicial De Santiago

del Directorio. b) Despachar las citaciones a reuniones de Directorio. c) Formar la tabla de las sesiones del Directorio, de acuerdo con el Presidente. d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de aquella que corresponda al Presidente, recibir y despachar la correspondencia en general. e) Vigilar que tanto los Directores como los demás miembros cumplan con las funciones y comisiones que les correspondan conforme a los Estatutos y Reglamentos, o que les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Fundación. f) En calidad de Ministro de Fe de la Institución, firmará las actas y otorgará copia de ellas debidamente autorizadas con su firma. g) En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionadas con sus funciones. ARTICULO VIGESIMO.- Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Fundación. b) Depositar los fondos de la Fundación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas. c) Mantener al día la documentación contable de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos, y demás comprobantes de ingresos y egresos. d) Preparar el Balance Anual de la Institución. e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Fundación. f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio o el Presidente, los Estatutos y Reglamento, relacionadas con sus funciones. Título VI.- De la Modificación de Estatutos y de la Disolución.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Fundación podrá



# Julian Miranda Osses Archivo Judicial De Santiago

modificar sus Estatutos sólo por acuerdo del Directorio adoptado por los dos tercios de los presentes, en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, a la cual deberá asistir un Notario Público que certifique este hecho.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Fundación podrá disolverse sólo por acuerdo del Directorio al que concurrán favorablemente a lo menos dos tercios de sus miembros, en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, a la cual deberá asistir un Notario Público que certifique este hecho. Acordada la disolución, los bienes de la Fundación pasarán a la Fundación sin fines de lucro denominada "Fundación ...". DISPOSICIONES TRANSITORIAS ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO.- El primer Directorio estará formado por las siguientes personas: don MARCEL HENRI CLAUDE REYES, RUT número ocho millones doscientos cincuenta y dos mil seiscientos treinta-siete; don FERNANDO ESCOBAR AGUIRRE, RUT número ocho millones cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y ocho-nueve; doña MYRIAM URZUA VENEGAS, RUT número cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil ciento cincuenta y dos-dos; don RODRIGO CALCAGNI GENTALEZ, RUT número siete millones doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco-cinco; don PABLO HENRIQUE SALVAT BOLOÑA, RUT número seis millones trescientos noventa mil ochocientos veintidós-tres; don PEDRO ROLANDO SERRANO RODRIGUEZ, RUT número cuatro millones ochocientos veintisisete mil trescientos cuarenta y nueve-uno; y don ANTONIO LARA AGUILAR, RUT número siete millones setecientos diez y siete mil ochenta y cuatro-siete. ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.- Por el período que transcurra entre esta fecha y la celebración de la primera reunión del directorio que

COPIA CERTIFICADA





Nº 1116

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES  RECIBIDO
--

**TRAMITADO**  
 - 4 NOV 1998  
 MINISTERIO DE JUSTICIA  
 OFICINA DE PARTES

SANTIAGO, 20 OCT 1998  
 Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 110 de Justicia, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979 y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana, y por el Consejo de Defensa del Estado.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON  RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	
	X	

**DECRETO:**

Apruebáanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "FUNDACION PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana y personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo Nº 304, de fecha 16 de abril de 1997, en los términos que da testimonio la escritura pública de fecha 27 de abril de 1998, otorgada ante el Notario Público de Santiago, doña Laura Galecio Pesse.

Declárase que de conformidad a la reforma aprobada la entidad en lo sucesivo podrá, además, usar el nombre de "FUNDACION TERRAM".

Tómese razón, comuníquese y publíquese

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DISTRIBUCION:  
 Contraloría.  
 Intend. Metrop.  
 C.D.E.  
 07.  
 Diario Oficial.  
 Sr.: Marcel Clude.  
 Clovis Montero N. 0326  
 PROVIDENCIA-STGO. /

MARIA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA  
 Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento.  
 Le saluda atentamente



JOSE ANTONIO GOMEZ URRUTIA

TRAMITADO

Nº 304

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

22 ABR 1997  
 MINISTERIO DE JUSTICIA  
 OFICINA DE PARTES

SANTIAGO, 16 ABR 1997

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979, y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana de Santiago y por el Consejo de Defensa del Estado,

DECRETO:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "FUNDACION PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE" con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 19 de agosto de 1996 y 24 de febrero de 1997, ambas otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Jorge Zañartu Squella, suplente del titular don Patricio Zaldívar Mackenna.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U. Y T.	
SUB. DEP. MUNICIPAL	
REFRENDACION	
REF. POR S	
IMPUTAC.	
ANOT. POR S	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

DOCUMENTO TRANSCRITO  
 REFERIRSE A SU ORIGINAL

- DISTRIBUCION
- Contraloría -07
  - Intend. Metrop.
  - C.D.E.
  - Diario Oficial.
  - SR. MARCEL CLAUDE
  - Presidente Ovalle

MARIA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA  
 MINISTERIO DE JUSTICIA  
 CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD  
 FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO  
 LA VISTA Y BENEVOLENCIA  
 NOTARIO  
 MICRANDE 243  
 SANTIAGO

10 JUL 1997  
 La República STGO.  
 SUB-DEPTO ORC

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría OSVALDO PEREIRA GONZALEZ, de fecha 14-03-2018, repertorio 1612, y que corresponde a ACTA SESION DE DIRECTORIO ORDINARIA .

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.



**JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES**  
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 12 de abril de 2023 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_IBCYM8-W162519**



**OSVALDO PEREIRA GONZALEZ**

Notario Público Santiago

Teatinos 449 Piso 6

Fono: 2925 4514 - Fax 2688 1279

e-mail: gcastro@adsl.tie.cl



1 REPERTORIO N°1.612-18.--

3 ACTA

4 SESIÓN DE DIRECTORIO ORDINARIA

6 FUNDACIÓN TERRAM

8 \*\*\*\*\*

10  
11 EN SAN TIAGO DE CHILE, a catorce de marzo de dos mil dieciocho ,  
12 ante mi OSVALDO PEREIRA GONZALEZ, Notario Público de Santiago,  
13 con oficio en calle Teatinos número cuatrocientos cuarenta y nueve, sexto  
14 piso, comparece: doña **MARIA RAQUEL DIAZ PAREDES**, chilena,  
15 divorciada, abogado, domiciliada en Doctor Sótero del Río número  
16 trescientos veintiséis, oficina mil doscientos uno, Santiago, cédula de  
17 identidad número seis millones trescientos setenta y dos mil ciento  
18 noventa y cinco guión seis; mayor de edad, quien acredita su identidad con  
19 la cédula citada y expone: que debidamente facultada viene en reducir a  
20 escritura pública la siguiente acta: "**SESIÓN DE DIRECTORIO**  
21 **ORDINARIA FUNDACIÓN TERRAM**. En Santiago, a quince de julio de dos  
22 mil siendo las diecisiete treinta horas en la sede de la Fundación  
23 ubicada en Bustamante veinticuatro, piso quinto, oficina i, Providencia, se  
24 reunió en sesión ordinaria el Directorio de la Fundación Terram, con la  
25 asistencia de los Directores, señores Pedro Serrano Rodríguez, Mina  
26 Huerta Dunsmore, Hernán Frigolett Córdova, Rodrigo Pizarro Gariazzo,  
27 María Eliana Pino Neculqueo, María Paz Collinao Romero, y Pablo Salvat  
28 Boloña. Preside la reunión el Presidente titular don Pedro Serrano. La  
29 señora Secretaria del Directorio señala que se dio cumplimiento a la  
30 citación de los Directores, quedando presente que fueron notificados de

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_IBCYM8-W162519**



COPIA CERTIFICADA



Julian Miranda Osse  
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

- 1 esta asamblea ordinaria cada uno de los miembros del Directorio, como
- 2 también de la materia a tratar, así como da cuenta su asistencia. I.
- 3 TABLA.-  Delegación de funciones en la nueva Directora Ejecutiva que
- 4 asumirá el primero de agosto del dos mil siete, doña Flavia Cecilia
- 5 Liberona Céspedes. Renuncia al Directorio por parte de doña Mina Huerta
- 6 Dunsmao Mil. INFORME DEL PRESIDENTE.- El señor Presidente da
- 7 cuenta de la necesidad de definir las funciones de la nueva Directora
- 8 Ejecutiva. Se abren palabras para dar la discusión al respecto. III.
- 9 ACUERDOS.- Luego de un debate, se define por la unanimidad de los
- 10 señores directores presentes las funciones que le serán delegadas a la
- 11 nueva Directora Ejecutiva: La Directora Ejecutiva, que corresponde a un
- 12 tercer ordeno al Directorio de la Fundación, contará con la debida
- 13 remuneración que le asigne este último y se le viene en delegar las
- 14 funciones que a continuación se señalan: Uno) Representar judicial y
- 15 extrajudicialmente a la Fundación; dos) Ejecutar los acuerdos del
- 16 Directorio (tres) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en
- 17 que deba representar a la Fundación; cuatro) Despachar las citaciones a
- 18 reuniones de Directorio; cinco) Supervisar el registro de entradas y gastos
- 19 de la Fundación, a través de la conciliación bancaria, flujo de caja e
- 20 informes de resultados; seis) Abrir y cerrar cuentas corrientes, bancarias o
- 21 comerciales, administrar las cuentas ya existentes, de acuerdo a la
- 22 modalidad que acuerde el Directorio. Además, imponerse del movimiento
- 23 de éstas, aprobar sus saldos, retirar los correspondientes talonarios de
- 24 cheques, endosar, contratar y cancelar boletas de garantía, retirar valores
- 25 en custodia y abrir cajas de seguridad; siete) Firmar, de acuerdo a la
- 26 modalidad que acuerde el Directorio, los cheques o retiros de dinero que
- 27 se giren contra las cuentas bancarias de la Fundación; ocho) Mantener al
- 28 día la documentación contable de la Fundación, especialmente el archivo
- 29 de factura, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; nueve)
- 30 Preparar el balance y memoria anual de la institución; diez) Mantener al

**OSVALDO PEREIRA GONZALEZ**

Notario Público Santiago

Teléfonos 449. Piso 6

Fono: 2925 4514 - Fax 2688 1279

e-mail: gcastro@adsl.tte.cl



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_IBCYM8-W162519**

**Julian Miranda Osses**  
**Archivo Judicial De Santiago**

1 día el inventario de todos los bienes de la Fundación; once) Contratar  
2 personal ejecutivo, administrativo y honorario, determinando sus  
3 atribuciones, funciones, deberes, responsabilidades y de acuerdo a la  
4 escala de remuneraciones determinada por el Directorio para el  
5 cumplimiento de los diferentes fines y proyectos que este último define;  
6 doce) Suscribir contratos de prestación de servicios a honorarios a la  
7 Fundación por montos que no excedan de cincuenta Unidades de Fomento  
8 (meses, año) Suscribir convenios con otras entidades pares referidos a  
9 proyectos específicos y siempre con la autorización previa del Directorio;  
10 once) Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión toda  
11 clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o servicios  
12 materiales o inmateriales; quince) Dar y tomar bienes en comodato;  
13 (arrendamiento) delebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar  
14 riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y  
15 cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera;  
16 dieciséis) En general, todas las facultades necesarias para cumplir todas  
17 las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y el  
18 Reglamento. El señor Presidente del Directorio declara que se ha hecho  
19 presente la renuncia de una de las Directoras de la Fundación, doña Mina  
20 Alberta Dismore, debido a que no puede seguir ejerciendo el cargo por  
21 tener otras importantes labores que realizar, por lo que el Directorio  
22 agradece el trabajo realizado y acepta la renuncia. Se abre la discusión  
23 sobre quien ocupará el cargo vacante. Luego de presentados los posibles  
24 nombres y sus respectivas argumentaciones, el Directorio acuerda de  
25 forma unánime que la persona a reemplazar a la renunciante es doña  
26 Juana Ester Bustos Meza, abogada con larga trayectoria profesional en  
27 organismos de esta naturaleza. Se procede a firmar el acta y se faculta a  
28 la señora abogada María Raquel Díaz Paredes para reducirla a escritura  
29 pública. Se pone término a la reunión ordinaria a las mil ochocientos  
30 treinta. Hay siete firmas". Conforme con el acta respectiva. En

**COPIA CERTIFICADA**



1 comprobante y previa lectura, ratifica y firma. Anotada en el repertorio con  
2 el número mil seiscientos doce guión dieciocho. Di copias. Doy fe.-

3  
4  
5  
6  
7  
8  
9 *Julian Osse*  
10 *RAQUEL DIAZ PAREDES*



11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

*Julian Osse*

# Julian Miranda Osse

## Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

Orden N° 171401  
Código 5a002

**APROBADO**  
Por Pedro Pinto fecha 12:47 , 12/04/2023





## Notario Interino de Santiago Pablo Enrique Piedrabuena Figueroa

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO otorgado el 09 de Agosto de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de Santiago Pablo Enrique Piedrabuena Figueroa.-  
Teatinos 331.-  
Repertorio Nro: 14859 - 2023.-  
Santiago, 09 de Agosto de 2023.-



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456843968.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71pabenpiefi&ndoc=123456843968>.- .-

CUR Nro: F5052-123456843968.-



1 REPERTORIO N° 14859 / 2023

2 OT. 24614 / amg

3  
4  
5  
6 MANDATO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO

7  
8  
9  
10 FUNDACIÓN TERRAM

11  
12  
13 A

14  
15 KÖNIG ROJAS, EDUARDO SEBASTIÁN

16  
17  
18  
19  
20  
21 EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a nueve de agosto de dos  
22 mil veintitrés, ante mi PABLO ENRIQUE PIEDRABUENA  
23 FIGUEROA, chileno, abogado, Notario Público Interino de  
24 la Duodécima Notaria de Santiago, según Decreto Judicial  
25 número quinientos setenta guion dos mil veinte, de fecha  
26 nueve de noviembre de dos mil veinte, de la Ilustrísima  
27 Corte de Apelaciones de Santiago, debidamente  
28 protocolizado bajo el número cuatrocientos cincuenta, con  
29 el Repertorio Número dos mil novecientos tres, de fecha  
30 once de noviembre de dos mil veinte, con oficio y



Pag: 2/7



Certificado Nº  
123456843968  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

1 domicilio en calle Teatinos número trescientos treinta y  
2 uno, comuna de Santiago, comparece: doña **FLAVIA CECILIA**  
3 **LIBERONA CÉSPEDES**, chilena, soltera, bióloga, cédula de  
4 identidad número siete millones novecientos ochenta y  
5 nueve mil trescientos ochenta y tres guion ocho, en su  
6 calidad de Directora Ejecutiva y actuando en nombre y  
7 representación de la **FUNDACIÓN TERRAM**, persona jurídica,  
8 Rol Único Tributario número setenta y tres millones  
9 trescientos noventa y un mil seiscientos guion uno,  
10 inscrita con fecha diecinueve de agosto de mil  
11 novecientos noventa y seis, en el Repertorio número  
12 cincuenta, de la Décimo Octava Notaría de Santiago del  
13 Notario don Patricio Zaldívar Mackenna, ambas  
14 domiciliadas para estos efectos en Avenida General  
15 Bustamante número veinticuatro, oficina I, quinto piso,  
16 comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante  
17 "**LA MANDANTE**"; la compareciente mayor de edad, quien  
18 acredita su identidad con la cédula anotada y expone:  
19 **PRIMERO**: Por medio del presente instrumento FUNDACIÓN  
20 TERRAM, representada en la forma señalada en la  
21 comparecencia, confiere mandato judicial y  
22 administrativo amplio a don **EDUARDO SEBASTIÁN KÖNIG**  
23 **ROJAS**, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad  
24 número dieciocho millones trescientos once mil seis guion  
25 tres, domiciliado para estos efectos en Avenida General  
26 Bustamante, número veinticuatro, oficina I, quinto piso,  
27 comuna de Providencia, Santiago de Chile, en adelante "**EL**  
28 **MANDATARIO**", para que represente a la compareciente ya  
29 sea en sede judicial como administrativa, así como para  
30 actuar en su nombre y representación, con las facultades

Pag: 3/7



Certificado  
123456843968  
Verifique validez  
<http://www.fojas>



1 y en la forma que se indica en las cláusulas siguientes.

2 **SEGUNDO:** En virtud de las facultades que por virtud del

3 presente mandato se le confiere, el mandatario podrá

4 actuar, en nombre y representación de la mandante, en

5 toda clase de procedimiento, gestión o asunto de índole

6 judicial o administrativa, de cualquier clase y

7 naturaleza, en que ella tenga interés actual o futuro; ya

8 sea que concurra como demandante o demandada, recurrente

9 o recurrida, querellante, reclamante, denunciante o a

10 cualquier otro título sosteniendo un interés o derecho

11 comprometido, incluido en calidad de tercero coadyuvante,

12 independiente o excluyente, en todas las instancias y

13 etapas procesales respectivas, y ante toda clase de

14 Tribunales de la República, sean estos ordinarios de

15 primer instancia, Cortes de Apelaciones o Corte Suprema,

16 o bien especiales, ya sea integrantes o ajenos al Poder

17 Judicial, tales como, a modo meramente ilustrativo y bajo

18 ningún respecto taxativo, el Tribunal Constitucional, los

19 Tribunales Ambientales, entre otros; lo anterior, con

20 todas las facultades de ambos incisos del artículo

21 séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se

22 dan por expresa e íntegramente reproducidas, con

23 excepción de las facultades de transigir, percibir y

24 absolver posiciones. Asimismo, y en la representación

25 antes aludida, el mandatario podrá asumir personalmente

26 el patrocinio de las causas, sean o no de jurisdicción

27 contenciosa, en las que la mandante tenga interés, así

28 como podrán delegar este poder, nombrando a abogados como

29 co-patrocinantes o apoderados. De igual forma, con vista

30 a lo dispuesto en el artículo veintidós de la ley número

Pag: 4/7



Certificado Nº  
123456843968  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

1 diecinueve mil ochocientos ochenta que establece las  
2 Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los  
3 Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el  
4 mandatario estará facultado para representar y patrocinar  
5 a la mandante en procedimientos administrativos, ya sea  
6 general o especiales, incoados ante toda clase de órganos  
7 públicos, ya sean éstos centralizados, descentralizados,  
8 funcional o territorialmente, autónomos constitucional o  
9 legamente, incluyéndose, pero no limitándose, a  
10 ministerios, servicios públicos, gobiernos regionales,  
11 municipalidades, Contraloría General de la República,  
12 entre otros, así como la Corporación Nacional Forestal en  
13 su naturaleza de corporación de derecho privado que  
14 ejerce potestades públicas, efectuando ante ellos toda  
15 gestión necesaria y conveniente a sus intereses,  
16 incluyendo a la presentación y tramitación de recursos  
17 administrativos generales o especiales, denuncias ante  
18 los órganos fiscalizadores competentes, solicitudes de  
19 invalidación, revisión o caducidad de actos  
20 administrativos, entre otras susceptibles de ser  
21 impetradas.- **TERCERO:** Se faculta al portador de copia  
22 autorizada del presente mandato para solicitar las  
23 modificaciones, anotaciones, inscripciones y sub  
24 inscripciones que correspondan.- **CUARTO:** La personería de  
25 doña **FLAVIA CECILIA LIBERONA CÉSPEDES** para representar  
26 legalmente a **FUNDACIÓN TERRAM**, consta de escritura  
27 pública otorgada con fecha catorce de marzo de dos mil  
28 dieciocho, por el Notario Público de Santiago, don  
29 Osvaldo Pereira González, anotada bajo el número de  
30 repertorio mil seiscientos doce del mismo año, documento

Pag: 5/7



Certificado  
123456843968  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



1 que en este acto se tiene a la vista y no se inserta por  
2 ser conocido de la compareciente y del Notario que  
3 autoriza. En comprobante y previa lectura, firma la  
4 compareciente. Se da copia. DOY FE.-

5  
6  
7



8 **FLAVIA CECILIA LIBERONA CÉSPEDES**

9 **P.P. FUNDACIÓN TERRAM**

10 **C.I. N° 7.989.383-2**



INUTILIZADA ESTA PAGINA CONFORME ART 404  
INCISO 3º DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES

